

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: AMED ANTONIO ESPINOSA MELO

Ddo: ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS

Rad : 76-520-3184-002-2023-00094-00

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones vigentes. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

### **INTERLOCUTORIO N.º 512**

Palmira (Valle), Tres (03) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Cesación de Efectos de Matrimonio Católico formulada por el señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO a través de apoderada judicial en contra de la señora ROSA ELVIRA GUIO, se observa que adolece de los siguientes defectos:

A). Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º. Del artículo 6º. De la ley 2213 de 2022, en el sentido de que la demandante no acreditó al presentar la presente demanda, que simultáneamente haya enviado la demanda y de sus anexos a la demandada, se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos.

B). Debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

C). No hay claridad respecto de la pretensión Cuarta, teniendo en cuenta lo expuesto en el hecho 5º de la demanda.

D). El acta que se aporta donde se encuentran contenidas las obligaciones respecto al adolescente Daniel Esteban Espinosa Guio, se encuentra incompleta, pues no se observa la parte resolutive de la misma.

E). En lo atinente a las pruebas que pretende sean valoradas para que este Despacho decrete el divorcio, se encuentra que las mismas no son suficientes para

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: AMED ANTONIO ESPINOSA MELO

Ddo: ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS

Rad :76-520-3184-002-2023-00094-00

que se conozca de la veracidad de la narrativa de los hechos. Pues al tratarse de una causal como lo es la 8° del art 154 del C.C, que fue modificada por la Ley 25 de 1992, debe indicarse con qué medios de pruebas se demostrará que existe la separación de cuerpos, desde el tiempo señalado, pruebas a través de la cual el (la) juez ante el que se presenta la solicitud de divorcio conocerá lo sucedido, pues sus decisiones deben estar fundadas en las mismas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

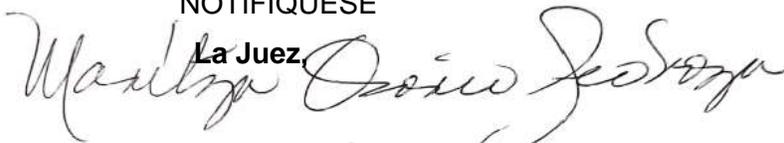
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente DEMANDA de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico interpuesta a través de apoderada judicial por el señor AMED ANTONIO ESPINOSA MELO en contra de la señora ROSA ELVIRA GUIO VANEGAS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5o del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. NUBIA CARVAJAL ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.734.307 de Bogotá y tarjeta profesional No. 313.114 del CS. De la J. en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

*La Juez*  


**MARITZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 056 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 03 de Abril de 2023

La secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

**Firmado Por:**  
**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb048d3fca2426671ae5018807903bd966cc0ea85342fc9a03c7ae4ce464c004**

Documento generado en 03/04/2023 02:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**